

Información Registral expedida por

DIEGO PALACIOS CRIADO

Registrador de la Propiedad de SANLUCAR DE BARRAMEDA
Avda. de la Libertad, 16 - SANLUCAR DE BARRAMEDA
tlfno: 0034 956360508

correspondiente a la solicitud formulada por

GERMAN JEREZ BENITEZ

con DNI/CIF: 52321820V



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones

Identificador de la solicitud: F29FM47Z4

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Avda. de la Libertad, nº 16 CP: 11540

Tfno: 956360508 Fax: 956367267

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el Artº. 332 y 354 a) del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

LOCALIZACIÓN REGISTRAL:

ACTUALMENTE: FINCA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Nº: 61096

CRU: 11010000905942

DESCRIPCION:

ESTADO CONSTRUCTIVO: Obra nueva terminada

URBANA.- SEIS. VIVIENDA UNIFAMILIAR TIPO DUPLEX, LETRA B) EN PLANTA SEGUNDA Y ÁTICO en el lateral derecho del edificio según se mira desde la calle de su situación. Tiene una superficie construida de noventa y cuatro metros y treinta y seis decímetros cuadrados y una superficie útil de sesenta y tres metros y setenta decímetros cuadrados. Se compone en la parte baja de cocina, salón, distribuidor, y baño. Se compone la parte alta de pasillo, baño, y dos dormitorios. Linda entrando en ella, por la derecha, con calle de la Bolsa y con vivienda tipo dúplex letra A) de esta planta; por la izquierda, con finca propiedad de Unicaja antes de Manuel Garaña; fondo, calle Alonso Núñez; frente, vivienda letra A) tipo dúplex de esta planta y zona común por donde tiene su entrada. CUOTA: veinticuatro enteros y diez centésimas por ciento.

Coordinación con el catastro según lo establecido en el Art. 10.2 LH modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio: No consta

TITULARIDAD:

Don ALEJANDRO BARBA LOPEZ con D.N.I. 48886838Q, titular, por título de compraventa con carácter privativo, del pleno dominio de una tercera parte indivisa, en virtud de Escritura autorizada el día nueve de Mayo del año dos mil siete, por el Notario de Sanlúcar de Barrameda, Antonio Pérez-Beneyto Abad, con nº de protocolo 748/2007.

Inscripción 2ª, al Tomo 2.379, Libro 1.421, Folio 122, de fecha doce de Julio del año dos mil siete.

Los cónyuges, Don SEBASTIAN RIVERO GALAN con D.N.I. 52.327.307-F y doña MARIA DEL PILAR SILVA MORA con D.N.I. 52327759E, titulares, por título de compraventa con carácter ganancial, del pleno dominio de una tercera parte indivisa, en virtud de Escritura autorizada el día nueve de Mayo del año dos mil siete, por el Notario de Sanlúcar de Barrameda, Antonio Pérez-Beneyto Abad, con nº de protocolo 748/2007.

Inscripción 2ª, al Tomo 2.379, Libro 1.421, Folio 122, de fecha doce de Julio del año dos mil siete.

Don ARMANDO GUERRA MONGE con D.N.I. 52335753N, titular, por título de compraventa con carácter privativo, del pleno dominio de 33,333333% de esta finca, en virtud de Escritura autorizada el día nueve de Mayo del año dos mil siete, por el Notario de Sanlúcar de Barrameda, Antonio Pérez-Beneyto Abad, con nº de protocolo 748/2007.

Inscripción 2ª, al Tomo 2.379, Libro 1.421, Folio 122, de fecha doce de Julio del año dos mil siete.

CARGAS VIGENTES:

- Una HIPOTECA en unión de otra finca más a favor de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA para responder del principal del préstamo, es decir, ochenta mil euros, de sus intereses remuneratorios de dos años hasta un máximo del catorce enteros por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres años de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital. Se valora a efectos de subasta en el duplo de la cantidad asignada por capital. Por plazo de trescientos sesenta meses y veintidos días que comenzara a contarse a partir del día nueve de mayo de dos mil siete. Formalizada en escritura otorgada el día nueve de mayo de dos mil siete, ante el Notario Don Antonio Pérez-Beneyto Abad de Sanlúcar de Barrameda. Inscripción 3ª, al tomo 2379, libro 1421, folio 122 con fecha doce de julio de dos mil siete.

- La tercera parte indivisa propiedad de Don Alejandro Barba López, con una anotación preventiva de embargo a favor de SCP POOL DISTRIBUTORS SPAIN, S.L., dimanante de autos de juicio ejecutivo número 627/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Sanlúcar de Barrameda, contra dicho Señor y otros en reclamación de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos euros principal, y cuarenta y cinco mil euros de intereses y costas. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, causando la anotación letra A de la finca, de fecha dos de diciembre de dos mil ocho.

Prorrogada por cuatro años más la anotación preventiva de embargo letra A adjunta por la F. Sanlúcar de Barrameda a 30 de noviembre de 2012.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA A.

- Expedida certificación de titularidad y de cargas de esta finca en virtud de mandamiento librado el día 1 de septiembre de 2010, por el Juzgado Mixto Número Cuatro de Sanlúcar de Barrameda, en el procedimiento que causó la anotación letra A, de ejecución de títulos judiciales número 488/2010 y de ejecución J.Cambiario número 627/2008. Sanlúcar de Barrameda, a 16 de septiembre de 2010.

- La tercera parte indivisa propiedad de Don Alejandro Barba López, con una anotación preventiva de embargo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, dimanante de autos de ejecución de títulos no judiciales número 390/2009, seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Sanlúcar de Barrameda, contra DON ALEJANDRO BARBA LOPEZ y otra, en reclamación de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros y noventa y tres céntimos de principal, y mil novecientos treinta y seis euros y

setenta y ocho céntimos de costas. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el veinticuatro de octubre de dos mil doce, causando la anotación letra E de la finca, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA I.

- La tercera parte indivisa propiedad de Don Alejandro Barba López, con una anotación preventiva de embargo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, dimanante de autos de ejecución de títulos no judiciales número 389/2009, seguido en el Juzgado Mixto número Tres de Sanlúcar de Barrameda, contra dicho Señor, en reclamación de treinta y seis mil quinientos setenta y siete euros y cincuenta y tres céntimos de euro principal, más diez mil novecientos setenta y tres euros y veintiséis céntimos de euro presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el veintiocho de mayo de dos mil catorce, causando la anotación letra H de la finca, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce.

La anterior anotación de embargo letra H ha sido prorrogada por cuatro años, en virtud de mandamiento expedido el catorce de mayo de dos mil dieciocho, por el Juzgado Mixto Número Tres de Sanlúcar de Barrameda, según resulta de la anotación letra L de la finca, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.

- La anterior anotación de embargo letra E ha sido prorrogada por cuatro años, en virtud de mandamiento expedido el trece de julio de dos mil dieciséis, por el Juzgado Mixto Número Dos de Sanlúcar de Barrameda, según resulta de la anotación letra I de la finca, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

- La anterior anotación de embargo letra A prorrogada por la letra F ha sido prorrogada por cuatro años, en virtud de mandamiento expedido el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por el Juzgado Mixto número Cuatro de Sanlúcar de Barrameda, según resulta de la anotación letra J de la finca, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis.

- Una tercera parte indivisa de esta finca con una anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, dimanante de expediente administrativo de apremio número 11 04 11 00492672, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de El Puerto de Santa María, contra ALEJANDRO BARBA LOPEZ, en reclamación de quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos euros y cuarenta y dos céntimos de euro de principal, ciento once mil ochocientos veintitrés euros y cuarenta céntimos de euro de recargo, doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros y ochenta y cuatro céntimos de euro de intereses, mil quinientos ochenta euros y doce céntimos de euro de costas devengadas, y sesenta mil euros de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de débitos de un millón veintiocho mil seiscientos treinta euros y setenta y ocho céntimos de euro. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el siete de marzo de dos mil dieciocho, según resulta de la anotación letra K de la finca, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Expedida en igual fecha certificación de titularidad y cargas de la finca para el procedimiento a que se refiere la anotación anterior, tal como se ha hecho constar por nota a su margen.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA Ñ.

Afecta al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por plazo de CINCO AÑOS por razón del acto que se refiere la anotación K si devengare el impuesto. No ha sido acreditada la presentación en Oficina Liquidadora por acogerse a lo dispuesto en el art. 40.2 Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

- PRORROGADA la anotación preventiva de embargo letra A prorrogada por las F y J por la N siguiente, en virtud de mandamiento expedido el día catorce de septiembre del año dos mil veinte por Juzgado Mixto Número Cuatro de Sanlúcar de Barrameda. Sanlúcar de Barrameda, a veintitrés de septiembre del

año dos mil veinte.

- PRORROGADA la anotación preventiva de embargo letra K por la Ñ siguiente, en virtud de mandamiento expedido el día siete de marzo del año dos mil dieciocho por Tesorería General de la Seguridad Social En Cádiz. Sanlúcar de Barrameda, a cuatro de enero del año dos mil veintidós.

Documentos Pendientes de Despacho

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 11/05/2022, antes de la apertura del diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I.De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado -hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública- de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

===== FIN DE LA NOTA INFORMATIVA =====

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).
- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).
- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registadores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

